DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.078 | Viernes 15 de Octubre de 2021 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2023569

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO GUAYACÁN - BARRANCA, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 31.- Santiago, 3 de septiembre de 2021.

Vistos:

1) El Informe Técnico DARH N° 260, de 13 de julio de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 260, de 13 de julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca, cuencas costeras Norte de la Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.

6.- Que, en tal sentido, el Informe Técnico DARH SDT N°377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca en la Región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:

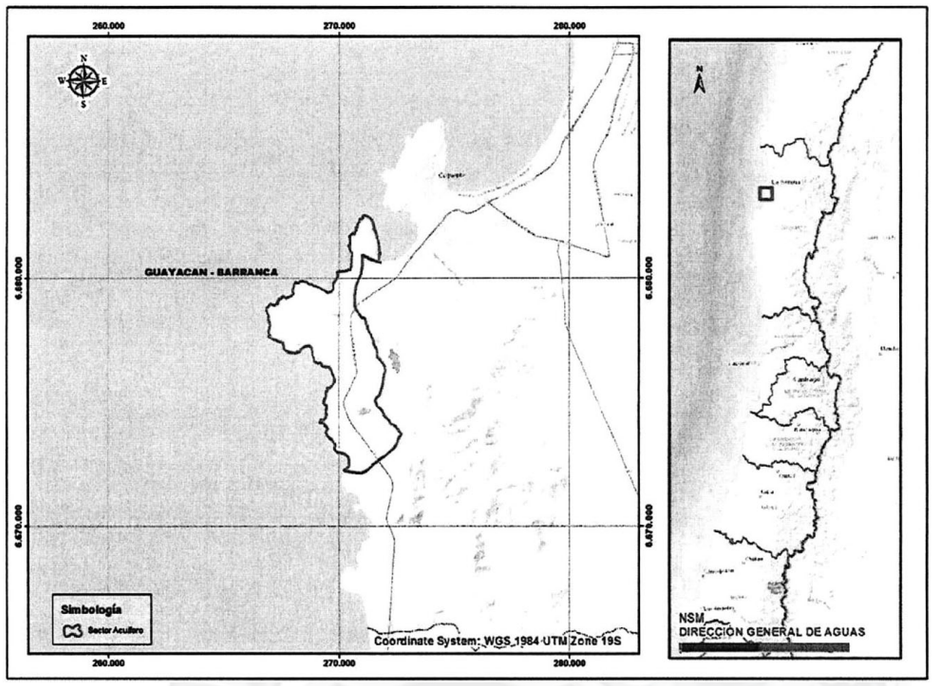

7.- Que, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.

8.- Que, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca es de 47.746 metros cúbicos anuales:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m^3/año)
Guayacán - Barranca	47.746

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 260, de 13 julio de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca al 31 de marzo de 2021, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m^3/año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m^3/año)
Guayacán - Barranca	47.746	169.853

Tabla 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

10.- Que, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2021, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

11.- Que, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12.- Que, atendido ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m^3/año)
Guayacán - Barranca	95.492

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales

13.- Que, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Guayacán - Barranca y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m^3/año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m^3/año)
Guayacán - Barranca	95.492	169.853

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda comprometida de aguas subterráneas

14.- Que, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2021, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.

15.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Guayacán - Barranca, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Guayacán - Barranca, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Guayacán - Barranca".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 260, de 13 julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Guayacán - Barranca, cuencas costeras Norte de la Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 260, de 13 julio de 2021, aludidos en los resuelvos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Guayacán - Barranca, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Guayacán - Barranca, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Guayacán - Barranca, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl